UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO

"ESTUDIO COMPARATIVO DE PRUEBAS FORENSES ANTE SUPUESTOS DE ABUSO SEXUAL: ESTÁNDARES INTERNACIONALES VS SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO"

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTOR

MSc. SALAMEA LIMONES ZOILA VICTORIA

TUTOR

Mgtr. MORENO PROAÑO VINICIO JAVIER

SAMBORONDÓN, JUNIO, 2024

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del estudiante Salamea Limones Zoila Victoria con cédula 0914360078 de la Facultad de Derecho Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO:

Que he analizado el paper académico con el título*: "ESTUDIO COMPARATIVO DE PRUEBAS FORENSES ANTE SUPUESTOS DE ABUSO SEXUAL: ESTÁNDARES INTERNACIONALES VS SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO"* presentado como requisito previo a optar por el grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico, por lo que autorizo su presentación.

Muy atentamente

Firmado electrónicamente por:
VINICIO JAVIER MORENO PROANO

Mgtr. Vinicio Moreno Proaño.

Docente Tutor

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Zoila, V. Salamea Limones

Máster Universitario en Periodismo de Investigación, Datos y Visualización (UNIR)

Universidad Técnica de Babahoyo -Escuela de Ciencias Sociales, Docente Carrera de Comunicación

Universidad de Málaga – Doctorando Interuniversitario en Comunicación

Universidad Espíritu Santo – Ecuador, zoila.salamea@uees.edu.ec

Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por darme la fortaleza y el aliento necesaria para culminar esta nueva meta.

A mi familia, por su incondicional amor y por ser mi mayor fuente de motivación cada día.

A mi estimado profesor, MSc. Carlos L. Pico Segarra, por su guía y apoyo constante.

A mi tutor MSc. Vinicio Moreno Proaño

Finalmente, a mis compañeros, quienes han compartido conmigo este desafío académico.

RESUMEN

El presente artículo indaga el uso del testimonio anticipado ante supuestos casos de abuso sexual en el sistema judicial ecuatoriano, destacando su relevancia en la protección de las víctimas, especialmente en menores de edad. A partir de las reformas penales recientes, se examina cómo el testimonio anticipado se ha considerado como una herramienta clave para evitar la revictimización y garantizar la autenticidad de las declaraciones. La metodología empleada incluye un análisis normativo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), un estudio de datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, y una revisión exhaustiva de la literatura doctrinal relevante. Las consecuencias de la implementación de este mecanismo se reflejan en la mejora del proceso judicial, aunque persisten desafíos, como la necesidad de mayor capacitación para los operadores de justicia y una mejor distribución de recursos. Los resultados del estudio subrayan que, si bien Ecuador ha avanzado en la protección de las víctimas de abuso sexual, es crucial fortalecer las prácticas judiciales para alinearse más estrechamente con los estándares internacionales.

Palabras clave: testimonio anticipado, abuso sexual, menores de edad, sistema judicial ecuatoriano, pruebas complementarias, ADN, revictimización, estándares internacionales.

ABSTRACT

This article investigates the use of advance testimony in alleged cases of sexual abuse in the Ecuadorian judicial system, highlighting its relevance in the protection of victims, especially minors. Based on recent criminal reforms, it examines how advance testimony has been considered a key tool to avoid revictimization and guarantee the authenticity of the statements. The methodology employed includes a normative analysis of the Código Orgánico Integral Penal (COIP), a study of statistical data provided by the Attorney General's Office, and an exhaustive review of the relevant doctrinal literature. The consequences of the implementation of this mechanism are reflected in the improvement of the judicial process, although challenges remain, such as the need for more training for justice operators and a better distribution of resources. The results of the study underscore that, although Ecuador has made progress in the protection of victims of sexual abuse, it is crucial to strengthen judicial practices to align more closely with international standards.

Keywords: anticipated testimony, sexual abuse, minors, Ecuadorian judicial system, complementary evidence, DNA, revictimization, international standards.

1. Introducción

En el ámbito del derecho penal ecuatoriano, el tratamiento de los delitos de abuso sexual ha sido objeto de significativas reformas orientadas a mejorar la protección de las víctimas, especialmente de menores de edad. Entre estas reformas, el testimonio anticipado ha adquirido un papel central como herramienta jurídica fundamental, permitiendo que las declaraciones de las víctimas sean recogidas en las primeras etapas del proceso judicial. Este mecanismo no solo busca evitar la revictimización de los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA), sino también, asegurar la validez y autenticidad del testimonio durante todo el proceso judicial[1].

El contexto de esta problemática se ilustra con los datos recientes proporcionados por la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado. Según el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), se han registrado un total de 20,611 denuncias de abuso sexual de NNA en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 12 de julio de 2024[2]. Estas cifras evidencian la magnitud del problema y subrayan la importancia de contar con un sistema judicial eficiente y protector, que responda a la necesidad de justicia y seguridad para las víctimas más vulnerables.

[1] Ecuador. Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, art. 170.
[2] Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - *ANALÍTICA FGE. (2024)*. Base de datos de denuncias de abuso sexual de NNA en Ecuador.

Por lo tanto, este artículo tiene como objetivo principal analizar la relevancia y aplicación del testimonio anticipado en casos de abuso sexual en Ecuador, evaluando como esta prueba se integra en el proceso judicial y cómo se compara con las normativas y prácticas internacionales[3]. Además, se explora el papel de pruebas complementarias, como el ADN, para ofrecer una perspectiva integral que permita evaluar la solidez de la evidencia en la justificación de la materialidad del delito y en la determinación de la responsabilidad del acusado [4].

La justificación de este estudio radica en la necesidad de comprender cómo el uso del testimonio anticipado contribuye a la protección efectiva de las víctimas de abuso sexual y a la eficiencia del sistema judicial ecuatoriano en la persecución de estos delitos[5]. La comparación con estándares internacionales permite identificar las áreas donde el sistema ecuatoriano puede mejorar y adaptarse a mejores prácticas globales[6]. Además, la inclusión de datos estadísticos recientes pone de relieve la urgencia de implementar y perfeccionar mecanismos que garanticen una justicia pronta y eficaz, particularmente en la protección de los derechos de los NNA[7].

Finalmente, el análisis se centrará en el tipo penal de abuso sexual tal como se define en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP), explorando tanto los elementos objetivos como subjetivos del delito. A partir de ello, se evaluará

[3] Art. 502, Código Orgánico Integral Penal (COIP).
[4] Ibid., Art. 463.
[5] Ibid., Art. 502.
[6] ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
[7] ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**.** *Código de la Niñez y Adolescencia.* [en línea]. 3 de enero de 2003. Ley No. 2002-100. Disponible en: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo_ninez_adolescencia_nov2019.pdf [Acceso: 9 de agosto de 2024]

cómo el testimonio anticipado, junto con otras pruebas forenses, contribuye a la construcción de casos judiciales sólidos. Además, se realizará una comparación crítica con los estándares internacionales, con el objetivo de proponer mejoras que fortalezcan la práctica judicial en Ecuador.

2. Análisis de tipo penal de abuso sexual

2.1 Desglose del tipo penal desde la teoría del delito

2.1.1 Conducta típica

El abuso sexual, tipificado en el artículo 170 del COIP, se caracteriza por la realización de actos de connotación sexual sin el consentimiento de la víctima, o cuando el consentimiento es obtenido mediante engaño o coerción u otros medios ilícitos[8]. El verbo rector en este tipo penal incluye "tocar", "acariciar", y otras conductas similares que atenten contra la dignidad e integridad sexual de la persona. Es fundamental destacar que el abuso sexual puede ocurrir sin contacto físico directo, como en el caso de exposición a contenido pornográfico o insinuaciones sexuales explícitas[9].

El artículo 68 del Código de la Niñez y adolescencia amplía este concepto, definiendo el abuso sexual como “todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio”[10]. Este artículo subraya la protección reforzada que el Estado

[8] Art. 170, COIP.
[9] Ídem.
[10] Art. 68, Código de la Niñez y Adolescencia.

debe proporcionar a los menores de edad frente a cualquier tipo de agresión sexual, independientemente del medio o la forma en que se perpetre el abuso.

2.1.2. Elementos subjetivos

El dolo es el elemento subjetivo predominante en el abuso sexual, donde el autor del delito actúa con plena conciencia de que su conducta es ilícita y con la intención deliberada de llevar a cabo actos sexuales no consentidos[11].

En el marco legal ecuatoriano, el dolo se manifiesta en la clara intención del autor de ejecutar sobre otra persona actos de naturaleza sexual sin consentimiento, lo cual constituye la base del tipo penal de abuso sexual. Este enfoque se alinea con la doctrina penal, que establece que, para que exista delito sexual, debe probarse que el autor actuó con la intención directa de vulnerar la integridad sexual de la víctima, sin que medie consentimiento por parte de esta. Esta interpretación es consiente con la normativa penal vigente, que sanciona severamente estos actos debido al alto grado de reprobación social y el grave impacto que tienen sobre las víctimas.

En este sentido, el derecho penal ecuatoriano establece que la responsabilidad penal en casos de abuso sexual recae casi exclusivamente sobre aquellos que actúan con dolo, lo cual refuerza la necesidad de demostrar la intencionalidad del autor en la comisión del delito.

2.1.3 Sujetos

2.1.3.1 Sujeto activo

[11] Art. 26, COIP.

El sujeto activo en el abuso sexual puede ser cualquier persona, sin importar su género o edad, aunque en la práctica judicial ecuatoriana, se observa una prevalencia de casos donde el agresor es una figura de autoridad o confianza para la víctima[12].

2.1.3.2 Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es la persona que sufre el acto de abuso sexual. En el caso de menores de edad, el COIP establece agravantes especiales debido a la vulnerabilidad de estos sujetos y la necesidad de una protección reforzada por parte del Estado[13]. En particular, se sanciona con mayor severidad cuando la víctima es menor de catorce años, no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, o cuando la víctima sufre lesiones graves o permanentes como consecuencia del abuso[14]. Si la víctima es menor de seis años, las penas son aún más estrictas, reflejando el enfoque del sistema legal en proteger a los más vulnerables [15].

2.1.4 Objeto del delito

2.1.4.1 Objeto material

El objeto material del delito es la integridad sexual y psicológica de la víctima. Este concepto se extiende más allá del daño físico, abarcando el daño emocional y psicológico que resulta de la violación de la dignidad sexual. El Artículo 170 del COIP tipifica el abuso sexual como la ejecución de un acto de naturaleza sexual sobre una persona, sin su consentimiento, sin que exista penetración o acceso

[12] Art. 170, COIP.
[13] Ídem.
[14] Ibid., Art. 171.
[15] Ibid., Art. 1712.

carnal. Este artículo reconoce expresamente que, cuando la víctima sufre una lesión física o un daño psicológico permanente como consecuencia del delito, la pena es considerablemente aumentada, reflejando la importancia de proteger tanto la integridad física como la psicológica de la víctima [16].

La Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)[17] y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) también reconocen el impacto profundo del abuso sexual en la integridad psicológica y emocional de las víctimas, especialmente cuando estas son mujeres o menores de edad[18]. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido clara en señalar que los Estados tienen la obligación de proteger a las víctimas de violencia sexual, asegurando que se tomen en cuenta todas las dimensiones del daño sufrido, incluyendo el daño psicológico[19].

2.1.4.2 Objeto jurídico

El objeto jurídico es el derecho a la libertad e integridad y/o formación sexual, protegido por el COIP[20]. Este derecho garantiza que ninguna persona debe ser sometida a actos sexuales sin su consentimiento y que el Estado tiene la obligación de proteger a sus ciudadanos contra tales agresiones. La importancia de este objeto jurídico se refuerza en el artículo 422.1 del COIP, el cual establece el deber

[16] Art. 170, COIP
[17] Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de la ONU, ratificada por Ecuador el 19 de noviembre de 1981
[18] Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de la ONU, ratificada por Ecuador el 23 de marzo de 1990.
[19] Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), "Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras", Sentencia del 29 de julio de 1988.
[20] Ibid., Art. 170

ciudadano de denunciar cualquier forma de acoso o abuso sexual, con especial énfasis cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, reflejando la prioridad que el marco legal ecuatoriano otorga a la protección de la infancia[21].

En este contexto, Giménez et al. (2017) y verdugo et al. (2002) han definido el abuso sexual como "una serie de experiencias sexuales en las que la persona involucrada no participa de manera voluntaria. Estas situaciones suelen ocurrir bajo circunstancias de coerción, como el uso de fuerza física, amenazas, presión, autoridad, o engaño, y están marcadas por una clara asimetría en términos de edad, capacidad, madurez o desarrollo" [22 , 23]. Esta perspectiva refuerza la relevancia del objeto jurídico en proteger la autonomía y dignidad de la persona, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

Además, libertad sexual se entiende como un bien jurídico que se manifiesta en la autonomía de las personas para decidir sobre su vida sexual, sin coerción o violencia, un derecho cuya violación justifica la intervención penal para salvaguardar los derechos fundamentales de la víctima [24]. Este principio es esencial en la construcción de un sistema jurídico que busca proteger de manera integral la dignidad y autonomía de los individuos frente a cualquier forma de abuso.

3. Pruebas forenses: testimonio anticipado como prueba principal en caso de abuso sexual

[21] Ibid., Art. 422.1

[24] Fiscalía General del Estado. Delitos sexuales y victimización secundaria. Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad, edición 34, Quito: Dirección de Estudios Penales, 2023.

3.1 Importancia del testimonio anticipado en el contexto ecuatoriano

3.1.1 Relevancia Procesal

El testimonio anticipado, regulado por el artículo 502 del COIP, es una herramienta procesal diseñada para recoger el testimonio de la víctima de abuso sexual en un entorno protegido y seguro, evitando su revictimización durante el proceso judicial [25]. Este mecanismo es particularmente relevante en casos donde la víctima es un menor de edad, permitiendo que su testimonio sea valorado con todas las garantías procesales sin necesidad de repetirlo en múltiples instancias[26].

El Art. 504 del COIP especifica que los testimonios de niños, niñas y adolescentes deben ser tomados de manera adecuada a su desarrollo evolutivo, utilizando medios técnicos como videoconferencias para evitar la revictimización. Este artículo también resalta la importancia de la cadena de custodia para garantizar la integridad de las pruebas recolectadas, asegurando que no sean manipuladas o contaminadas[27].

3.1.2 Ventajas del testimonio anticipado

El testimonio anticipado presenta varias ventajas en el sistema judicial ecuatoriano. Primero, preserva la frescura del recuerdo de la víctima, lo que es crucial en casos donde el tiempo puede diluir la precisión de los detalles[28]. Segundo, reduce el trauma asociado a la repetición del testimonio en un ambiente judicial hostil.

[25] Art. 502, COIP.
[26] Ibid., Art. 502.
[28] Ibid., Art. 502.

Finalmente, fortalece la integridad del proceso al asegurar que el testimonio sea recogido de manera objetiva y bajo condiciones controladas[29].

"Los procesos de la memoria son complejos y cuando un niño, niña o adolescente ha experimentado un hecho violento registra la información en representaciones mentales, lo que puede mantener recuerdos estables a lo largo del tiempo", destacando así la importancia de captar este testimonio en las primeras etapas del proceso judicial[30].

3.2. Complementariedad con otras pruebas forenses

3.2.1 Prueba de ADN

Aunque el ADN no siempre es necesario en casos de abuso sexual, su relevancia es indiscutible cuando existe evidencia física que puede vincular al agresor con la víctima[31]. Sin embargo, en muchos casos de abuso sexual, especialmente aquellos sin penetración, el ADN puede no estar disponible, lo que refuerza la importancia del testimonio anticipado como prueba principal[31].

Las pruebas forenses son cualquier evidencia que se recolecta y analiza utilizando métodos científicos para ser presentadas en un tribunal de justicia[32].

La manipulación de las pruebas forenses es fundamental para evitar contaminación y asegurar resultados precisos; mantener un registro detallado y organizado de todas las pruebas recolectadas es esencial, siguiendo un sistema de numeración

[29] Ibid., Art. 504.
[30] BRITO, B., 2024. "Influencia de la Memoria y Técnicas de Entrevista en la Precisión del Testimonio Anticipado de Menores: Entrevista con una Psicóloga Forense." Presencial. 17 julio 2024. S.l.: s.n
[31] FORENSES ECUADOR. *Pruebas forenses y su manejo en la justicia penal*. Forenses Ecuador, 2022, vol. 2, p. 25–40.

estandarizado, esto incluye la documentación de cada etapa del manejo de la prueba, desde la recolección hasta el análisis y almacenamiento. En el contexto de la prueba de ADN, la precisión en la documentación es crítica, ya que "cualquier error en la manipulación y documentación puede llevar a la inadmisibilidad de la prueba en el tribunal"[33].

"Según el Manual para el Manejo Integral de Muestras Biológicas, es fundamental seguir protocolos estrictos para evitar la contaminación de la evidencia forense"[34].

"La contaminación cruzada debe evitarse desde el momento de la recolección y en todos los procedimientos; la regla más básica es jamás juntar muestras dubitadas con indubitadas"[35]. Este criterio enfatiza la relevancia de la integridad de las pruebas para corroborar su eficacia en un tribunal de justicia.

Las evaluaciones psicológicas y el testimonio anticipado son componentes esenciales en los casos de abuso sexual. Los estándares internacionales recomiendan que estos procedimientos sean realizados por profesionales capacitados y siguiendo protocolos estrictos para asegurar la fiabilidad y validez de las evaluaciones[36]. Factores como la lealtad con la familia, la sugestión, la falta de habilidades cognitivas desarrolladas, la mezcla de fantasía con la realidad, y el

[34] ANEXO-E, 2021. Manual para el Manejo Integral de Muestras Biológicas a nivel Nacional en Análisis con Fines Forenses. En: Manual validado por el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (SEIIMLCSF). Quito, Ecuador: s.n

[35] ESPECIALISTA EN GENÉTICA FORENSE, 2024. "Procedimientos y Protocolos de Recolección y Análisis de ADN en Supuestos de Abuso Sexual: Perspectivas y Prácticas en Laboratorios Forenses." *Presencial*. 19 julio 2024. S.l.: s.n

[36] World Health Organization. (2017). Guidelines for medic-legal care of victims of sexual violence [en línea]. S.L.: Disponible en: World Health Organization.

miedo a las represalias y experiencias traumáticas pueden llevar a un menor a proporcionar un testimonio falso o inexacto[30].

Como señalan[37], la admisibilidad de la evidencia psicológica en juicios de abuso sexual infantil, subrayando la importancia de la evaluación experta en la credibilidad del testimonio infantil. Los autores destacan la necesidad de formación específica y estándares rigurosos para los profesionales que realizan estas evaluaciones.

"El Proyecto Inocencia define la ciencia forense no validada o incorrecta como el uso de disciplinas forenses o técnicas que no han sido probadas para establecer su validez y fiabilidad, testimonio sobre evidencia forense que presenta estadísticas inexactas, da declaraciones de probabilidad o frecuencia sin datos empíricos válidos, interpreta evidencia no probativa como inculpatoria, o concluye/sugiere que la evidencia está vinculada de manera única al acusado sin datos empíricos que apoyen dicho testimonio"[38].

3.2.2 Pruebas psicológicas y psiquiátricas

Las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas son pruebas complementarias esenciales que pueden corroborar el testimonio de la víctima, demostrando el impacto emocional y psicológico del abuso. Estas pruebas son cruciales en el contexto ecuatoriano, donde el daño psicológico es reconocido como un componente integral del abuso sexual, y su valoración puede influir en la determinación de la culpabilidad y en la sentencia[36]. Según el Instituto Nacional de

[38] Innocence Project. (2009). *Understanding wrongful convictions: The need for forensic science reform.* S.l.: Innocence Project.

Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), "el peritaje debe realizarse en un marco de calidad, ética y respeto a la dignidad humana, evitando la revictimización de las personas que han sufrido violencia sexual"[39].

4. Evaluación de normativas y comparación con estándares internacionales

4.1 Análisis de la normativa ecuatoriana sobre testimonio anticipado

El COIP establece un marco normativo sólido para la protección de las víctimas de abuso sexual, con un enfoque particular en el uso del testimonio anticipado. Este mecanismo está diseñado para preservar la integridad del testimonio de las víctimas, especialmente NNA, quienes podrían verse revictimizados si se les solicita testificar en múltiples ocasiones a lo largo del proceso penal. El artículo 502 del COIP específica que el testimonio anticipado debe realizarse de manera que se garantice la confidencialidad y se proteja la dignidad de la víctima, utilizando para ello medios técnicos adecuados, como la grabación audiovisual de la declaración, que luego puede ser utilizada durante el juicio sin necesidad de la presencia física del menor[40].

El COIP establece instrucciones claras para la recepción de testimonios, incluyendo la obligación de los fiscales de solicitar testimonios anticipados y la necesidad de utilizar medios técnicos adecuados. El Art. 510 del COIP, por ejemplo, detalla las

[39] INACIF. (2021). Manual para el Manejo Integral de Muestras Biológicas a nivel Nacional en Análisis con Fines Forenses. Guatemala: Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
[40] Art. 502, COIP.

reglas para la toma de testimonios de víctimas, enfatizando la necesidad de evitar la confrontación visual con el acusado[41].

"El proceso de análisis debe ser realizado por personal calificado utilizando equipos validados y protocolos estandarizados. Los resultados deben ser sometidos a un riguroso control de calidad y validados antes de su inclusión en los informes periciales"[34].

A pesar de que existen instrucciones establecidas en la ley, se ha demostrado que "La desinformación y las malas interpretaciones de la evidencia médica pueden influir negativamente en los resultados de los juicios, enfatizando la necesidad de protocolos rigurosos y capacitación continua para los profesionales forenses" (42, para. 3).

4.2 Comparación con estándares internacionales

Al comparar la normativa ecuatoriana sobre el testimonio anticipado con los estándares internacionales, se observa que Ecuador sigue las mejores prácticas establecidas por organismos como las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos (OEA). La *Convención sobre los Derechos del Niño de la* ONU, ratificada por Ecuador, establece en su artículo 12 que los Estados deben garantizar que los niños puedan expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten, y que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta. En el contexto de un proceso penal, esto incluye la obligación de los Estados de adoptar

[41] Ibid., Art. 510

medidas que permitan a los niños testificar de manera segura y evitar su revictimización [43].

El uso del testimonio anticipado en Ecuador está fundamentalmente respaldado por protocolos especializados como el *Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante Escucha Especializada.* Este protocolo enfatiza la importancia de realizar las entrevistas en un entorno seguro y controlado, minimizando la revictimización y asegurando que la información obtenida sea confiable y válida. La metodología incluye la construcción de un *rapport* y la adaptación del lenguaje al nivel cognitivo y emocional del menor, aspectos que son cruciales para la validez del testimonio[44].

Ecuador, al implementar el testimonio anticipado, cumple con esta obligación, alineándose con las directrices internacionales que promueven la participación protegida de las víctimas en los procesos judiciales. Sin embargo, en comparación con países como Canadá y España, donde se utilizan técnicas avanzadas como entrevistas cognitivas y se cuenta con equipo multidisciplinario altamente capacitados para llevar a cabo estos testimonios, Ecuador aún tiene áreas de mejora.

Comparación con la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Guatemala: En Guatemala, el **Artículo 8** de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (decreto 27-2003) establece el principio de "protección integral", el cual incluye la obligación de realizar las entrevistas de manera

[43] NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos del Niño [en línea]. OHCHR, Nueva York, 1989 [consultado el 10 de agosto de 2024]. Disponible en: https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

[44] FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. *Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante Escucha Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual* [en línea]. Quito, Ecuador, 2018 [consultado el 22 de agosto de 2024]. Disponible en: https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/1.-Protocolo-Ecuatoriano-Entrevista-Forense-NNA-escucha-esp.pdf.

inmediata para evitar que la víctima sea influenciada por agentes externos o que su testimonio sea manipulado. Además, el **Artículo 59** detalla la necesidad de asegurar un entorno seguro y confidencial[45]. Esta disposición resalta la importancia de la inmediatez en la recolección del testimonio anticipado.

Comparación con la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor de España: En España, la Ley Orgánica 1/1996, en su **Artículo 9**, establece que todo menor tiene derecho a ser oído en cualquier proceso judicial o administrativo que le afecte, y que su testimonio debe ser valorado en función de su edad y madurez. El **Artículo 22** subraya la importancia de la asistencia de un abogado para el menor durante todo el proceso, asegurando que el testimonio sea recogido de manera legal adecuada[46]. Esta protección adicional asegura que el testimonio del menor sea consistente y que se minimice los riesgos de su manipulación.

Comparación con el Código Penal de Canadá: El **Artículo 715.1 del** Código Penal de Canadá establece que el testimonio grabado en video de un menor puede ser admitido como prueba primaria en el juicio, siempre que se garantice que fue tomado de manera justa y sin coacción. Esta disposición legal destaca la

[45] Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003* [en línea]. Guatemala: Diario de Centro América, 2003 [consultado el 7 de agosto de 2024]. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/decreto_27-2003.pdf.
[46] España. *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil* [en línea]. BOE-A-1996-1069 [consultado el 10 de agosto de 2024]. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069.

implementación de la tecnología avanzada en la recolección y preservación de testimonios, lo que refuerza la credibilidad y la integridad del proceso judicial[47].

Comparación con el Child Victims' and Child Witnesses' Rights Act de Estados Unidos: En Estados Unidos, el **Child Victims' and Child Witnesses' Rights Act (18 U.S. Code 3509)** protege los derechos de los menores testigos, permitiendo que sus testimonios sean grabados en video y usados en el juicio si cumplen con las condiciones de admisibilidad establecidas por la ley. Este enfoque multidisciplinario, centrado en condiciones óptimas, minimizando el riesgo de trauma adicional[48]. Ecuador podría adoptar elementos de este enfoque para fortalecer su sistema de protección a víctimas menores.

Además, La *Observación General No. 13* del Comité de Derechos del Niño enfatiza la necesidad de contar con personal altamente capacitado para la toma de declaraciones de niños en situaciones de abuso, subrayando la importancia de un enfoque centrado en la víctima[49].

El uso de tecnología más avanzada es una recomendación constante en los estándares internacionales. Por ejemplo, el *Modelo de Entrevista Forense del Protocolo de Estambul*, utilizado ampliamente en Europa, recomienda el uso de grabaciones de alta calidad y la implementación de software de análisis de voz y

[47] BRANCH, Legislative Services. *Consolidated federal laws of Canada, Criminal Code* [en línea]. 14 de enero de 2024 [consultado el 10 de agosto de 2024]. Disponible en: https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-46/page-112.html?txthl=715.1#s-715.1.
[48] Estados Unidos. **18 U.S. Code § 3509 - Child victims' and child witnesses' rights* [en línea]. LII / Legal Information Institute [consultado el 10 de agosto de 2024]. Disponible en: https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/3509.
[49] NACIONES UNIDAS. Observación General No. 13 (2011): El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia [en línea]. Nueva York, 2011 [consultado el 8 de agosto de 2024]. Disponible en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf

comportamiento que puedan ayudar a asegurar la integridad del testimonio y a detectar manipulaciones[50]. En Ecuador, la implementación de estas tecnologías aún es limitada, lo que sugiere una oportunidad para mejorar en este aspecto, fortaleciendo así la recolección de pruebas y la protección de los derechos de las víctimas.

4.3 Desafíos y propuestas para mejorar la práctica judicial ecuatoriana

A pesar de las fortalezas reconocidas del sistema judicial ecuatoriano, existen desafíos significativos dificultan la implementación efectiva del testimonio anticipado, particularmente en zonas rurales y Galápagos. Un reto clave es la distribución desigual de recursos judiciales, lo que afecta directamente la capacidad de garantizar que las víctimas de abuso sexual en todo el país tengan acceso a mecanismos de protección efectivos. Tal como lo mencionó en la introducción, los datos de la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado, revelan que entre el1 de enero de 2020 y el 12 de julio de 2024, se registraron 20,611 denuncias de abuso sexual en NNA en Ecuador[2], lo que subraya la gravedad del problema.

Este panorama se agrava en provincias como Pichincha y Guayas, que encontraron 5,401 y 3,357 denuncias, respectivamente en el mismo periodo[2]. Estas cifras no solo reflejan la magnitud del problema en estas regiones, sino que también ponen de manifiesto la urgente necesidad de fortalecer la infraestructura judicial y las

[50] NACIONES UNIDAS. Manual de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [en línea]. Ginebra, 2004 [consultado el 7 de agosto de 2024]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf

capacidades técnicas en la recolección y manejo de pruebas forenses en todo el país. La implementación de mecanismos como el testimonio anticipado requiere de una infraestructura adecuada que, actualmente, es insuficiente en muchas zonas rurales.

Además, es crucial que se intensifique la sensibilización y formación continua de los operadores de justicia, para asegurar que comprendan la importancia y el manejo adecuado de estas pruebas, y que se implementen estrategias que permitan una distribución equitativa de los recursos. Esto es vital para garantizar que todas las víctimas independientemente de su ubicación geográfica puedan acceder a los mismos niveles de protección y justicia.

5. Justificación de la materialidad del delito y responsabilidad del acusado

5.1 Materialidad del delito

El testimonio anticipado, al ser recogido bajo estrictas condiciones de control, proporciona una base sólida para establecer la materialidad del delito de abuso sexual. Su valor radica en la protección de la autenticidad y espontaneidad del testimonio, lo que es crucial para validar la ocurrencia del delito. En un contexto donde los datos de la Fiscalía General del Estado muestran una alarmante cantidad de denuncias por abuso sexual en NNA en todo el país, la importancia de este tipo de prueba se magnifica, ya que ofrece una forma de proteger a las víctimas y asegurar que su voz sea escuchada sin el temor de ser revictimizadas durante el proceso[2].

El abuso sexual en menores es una problemática de gran magnitud en Ecuador, con estadísticas que reflejan la severidad de la situación. Se estima que diariamente se

reportan más de 42 denuncias por abuso sexual, una cifra que posiciona al país como uno de los más afectados en América Latina, especialmente en lo que respecta a abusos perpetrados por familiares cercanos[51.] Esta realidad destaca la urgencia de implementar mecanismos eficientes para la recolección de pruebas y la protección de las víctimas dentro del proceso judicial.

5.2. Responsabilidad del acusado

La responsabilidad penal del acusado se establece mediante la combinación del testimonio anticipado con otras pruebas complementarias, como el ADN y las evaluaciones psicológicas. Este enfoque integral permite construir un caso robusto, asegurando que el acusado sea responsabilizado adecuadamente por sus acciones. Los datos recopilados revelan que las provincias con un alto número de denuncias, como Pichincha y Guayas, requieren un enfoque más focalizado en la recolección y análisis de pruebas que puedan soportar los testimonios anticipados[2].

5.3. Relevancia de las pericias complementarias

Las pericias complementarias, como el análisis de ADN y las pruebas psicológicas, son esenciales para corroborar el testimonio de la víctima y proporcionar un marco más amplio de evidencia que sustente la acusación. Estas pruebas permiten a los jueces y fiscales entender mejor la dinámica del delito y tomar decisiones más informadas. Es importante destacar que, según la Ley de Niñez y Adolescencia en Ecuador, se prioriza la protección integral de los menores, lo que incluye la obligación del Estado de asegurar que todas las pruebas relacionadas con un caso de abuso sexual sean manejadas con el máximo rigor y cuidado[7].

“La percepción de género tiene un impacto significativo en la evaluación de la culpabilidad, la asignación de culpa, y la credibilidad de los testigos menores. Las mujeres tienden a considerar más creíbles a las víctimas infantiles y a atribuir más culpa a los acusados en comparación con los hombres. Este hallazgo subraya la necesidad de implementar medidas en el sistema judicial ecuatoriano que minimicen los sesgos de género en la evaluación de pruebas y testimonios, asegurando así la relevancia de las pericias complementarias[52].

6. Conclusiones

El artículo ha demostrado que el testimonio anticipado es una herramienta esencial en la lucha contra el abuso sexual en Ecuador, proporcionando una base sólida para la persecución penal. Además, la comparación con los estándares internacionales muestra que Ecuador ha avanzado significativamente en la protección de las víctimas, aunque aún existen áreas que pueden ser mejoradas, particularmente en lo que respecta a la distribución equitativa de recursos judiciales y la formación especializada de los operadores de justicia[36].

Es imprescindible que jueces, fiscales y peritos reciban capacitación constante y especializada para garantizar el manejo adecuado de los testimonios anticipados y pruebas forenses. La psicóloga forense subraya la importancia de abordar "la ética profesional y los sesgos que pueden derivar de una interpretación poco objetiva", así como la necesidad de "crear espacios de retroalimentación para la discusión de casos complejos"[30], lo que contribuiría significativamente a mejorar la objetividad en la interpretación de testimonios anticipados y a garantizar su fiabilidad.

El entorno en el que se recogen los testimonios anticipados debe ser propicio para minimizar la sugestión y el estrés de la víctima. El uso de cámara de Gesell es crucial para evitar la revictimización durante la toma del testimonio, como lo menciona el abogado Pico, quien resalta que "en casos de delito flagrante, el

testimonio anticipado debería tomarse de manera inmediata"[53], lo cual requiere instalaciones adecuadas y tecnología avanzada. Además, es fundamental mejorar la infraestructura en zonas rurales, donde las limitaciones actuales pueden comprometer la calidad del proceso judicial.

El alineamiento de los laboratorios forenses con los protocolos internacionales es esencial para garantizar la calidad y precisión de las pruebas de ADN. Según el perito en genética forense, los laboratorios deben seguir "controles positivos y negativos en cada paso ejecutado, utilizando kits validos internacionalmente"[35], lo cual minimiza los riesgos de contaminación y asegura la fiabilidad de los resultados, siendo estos elementos críticos en los casos de abuso sexual.

La definición de abuso sexual, según el artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que "constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento"[7]. Esta normativa debe aplicarse rigurosamente para garantizar la protección de los derechos de los menores en todos los procesos judiciales. Además, el artículo 170 del COIP, que tipifica el abuso sexual, debe ser interpretado con especial atención a los agravantes cuando la víctima es menor de catorce años o tiene alguna discapacidad.

El respecto a los derechos del acusado es fundamental para mantener la equidad en el proceso judicial como menciona el abogado Pico, "la autodeterminación y el consentimiento informado para la entrega de muestra corporales o fluidos son

[53] Pico, C.L., 2024. *Garantías de Derechos del Acusado y Evaluación de Testimonios Anticipados Ante Supuestos de Abuso Sexual: Perspectiva Jurídica y Forense*. Presencial. 19 julio 2024. S.l.: s.n.

cruciales", y cualquier duda razonable sobre la contaminación de muestras de ADN debe llevar a la aplicación del principio "in dubio pro reo", evitando así sentencias injustas[53].

Creación de juzgados de primera instancia penal y tribunales de sentencias penales de delitos de femicidios y otras formas de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes.

Referencias

1. ASAMBLEA NACIONAL. *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. 2014.

2. SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES (SIAF) - ANALÍTICA FGE. *Base de datos de denuncias de abuso sexual de NNA en Ecuador*. 12 July 2024.

6. ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador 2008*. 20 October 2008. Registro Oficial No. 449

7. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. *Código de la Niñez y Adolescencia*. Online. 3 January 2003. Ley No. 2002-100. Available from: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo_ninez_adolescencia_nov2019.pdf

17. Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**.** Aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por Ecuador el 19 de noviembre de 1981. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women [Accessed 12 August 2024].

18. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por Ecuador el 23 de marzo de 1990. Disponible en: https://www.unicef.org/es/convencion-sobre-los-derechos-del-nino [Accessed 12 August 2024].

19. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia del 29 de julio de 1988. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/consultaversionimpresa.cfm?caso=24&etapa=4&opcion=1 [Accessed 12 August 2024].

22. GIMÉNEZ-GARCÍA, Cristina, GIL-LLARIO, María Dolores, RUIZ-PALOMINO, Estefanía and DÍAZ RODRÍGUEZ, Irene. Abuso sexual y discapacidad intelectual: cómo identifican y valoran la experiencia las personas con discapacidad intelectual y los profesionales que les atienden. *International Journal of Developmental and Educational Psychology. Revista INFAD de Psicología.* Online. 19 November 2017. Vol. 4, no. 1, p. 129. [Accessed 14 August 2024]. DOI 10.17060/ijodaep.2017.n1.v4.1035.

23. VERDUGO, M.Á., ALCEDO, M. A., BERMEJO, B. and AGUADO, A. L. El abuso sexual en personas con discapacidad intelectual. *Psicothema.* 2002. Vol. 14, p. 124–129.

24. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Delitos sexuales y victimización secundaria. *Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad.*

Online. 2023. Vol. 34. Available from: https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Delitos-sexuales.pdf

30. BRITO, Blanca. *"Influencia de la Memoria y Técnicas de Entrevista en la Precisión del Testimonio Anticipado de Menores: Entrevista con una Psicóloga Forense."* [Presencial]. 17 July 2024.

31. FORENSES ECUADOR. Pruebas forenses y su manejo en la justicia penal. *Forenses Ecuador*. 2022. Vol. 2, p. 25–40.

32. HOUCK, M.M. and SIEGEL, J.A. *Fundamentals of Forensic Science*. Academic Press, 2010.

33. SMITH, J. and JONES, M. The Importance of Proper Forensic Evidence Documentation. *Forensic Science International*. 2015. Vol. 248, p. 45–52.

34. ANEXO-E. *Manual para el Manejo Integral de Muestras Biológicas a nivel Nacional en Análisis con Fines Forenses*. Quito, Ecuador, 2021. Manual validado por el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (SEIIMLCSF)

35. ESPECIALISTA EN GENÉTICA FORENSE. *Procedimientos y Protocolos de Recolección y Análisis de ADN en Supuestos de Abuso Sexual: Perspectivas y Prácticas en Laboratorios Forenses*. [Presencial]. 19 July 2024. "Procedimientos y Protocolos de Recolección y Análisis de ADN en Supuestos de Abuso Sexual: Perspectivas y Prácticas en Laboratorios Forenses". La entrevistada prefirió permanecer anónima.

36. WORLD HEALTH ORGANIZATION. *Guidelines for medico-legal care of victims of sexual violence* Online. 2017. Available from: World Health Organization

37. KOVERA, M. B. and BORGIDA, E. Expert Testimony in Child Sexual Abuse Trials: The Admissibility of Psychological Science. *Applied Cognitive Psychology*. 1997. Vol. 11, p. S105–S129.

38. INNOCENCE PROJECT. *Unvalidated or Improper Forensic Science*. 2009.

39. INACIF. *Manual para el Manejo Integral de Muestras Biológicas a nivel Nacional en Análisis con Fines Forenses*. Guatemala, 2021.

42. JOHNSON, M.B., BAKER, C., PREMPEH, B. and LEWIS, S.R. Shaken Baby Syndrome/Abusive Head Trauma: Wrongful Conviction Risks, Mis-information Effects, and Psychological Consultation. *Journal of Forensic Psychology Research and Practice*. 2020. Vol. 20, no. 3, p. 290–304. DOI 10.1080/24732850.2020.1726165.

43. Naciones Unidas. *Convención sobre los derechos del niño* [en línea]. OHCHR, Nueva York, 1989 [consulta: 10 de agosto de 2024]. Disponible en: https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

44. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. *Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense mediante Escucha Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual* Online. Quito, Ecuador, 2018. Available from: https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/1.-Protocolo-Ecuatoriano- Entrevista-Forense-NNA-escucha-esp.pdfProtocolo adaptado del National Children's Advocacy Center (NCAC)

45. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. *Decreto Número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Online. 2003. [Accessed 7 August 2024]. Available from: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/decreto_27-2003.pdf

46. BOE-A-1996-1069 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Online. [Accessed 10 August 2024]. Available from: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069

47. BRANCH, Legislative Services. Consolidated federal laws of Canada, Criminal Code. Online. 14 January 2024. [Accessed 10 August 2024]. Available from: https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-46/page-112.html?txthl=715.1#s-715.1Federal laws of CanadaLast Modified: 2024-01-14

48. 18 U.S. Code § 3509 - Child victims' and child witnesses' rights. *LII / Legal Information Institute*. Online. [Accessed 10 August 2024]. Available from: https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/3509

49. NACIONES UNIDAS. *Observación General No. 13 (2011): El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia* Online. Nueva York, 2011. [Accessed 8 August 2024]. Available from: https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf

50. *Manual de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* Online. Ginebra, 2004. [Accessed 7 August 2024]. Available from: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf

51. ECUADOR, Plan. En Ecuador se registran al día un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a niñas y mujeres. *Plan Internacional*. Online. 22 November 2021. [Accessed 10 August 2024]. Available from: https://plan.org.ec/ecuador-registra-alto-promedio-de-denuncias-por-violacion-abuso-y-acoso-sexual/

52. GOLDING, Jonathan M., BRADSHAW, Gregory S., DUNLAP, Emily E. and HODELL, Emily C. The Impact of Mock Jury Gender Composition on Deliberations and Conviction Rates in a Child Sexual Assault Trial. *Child Maltreatment*. Online. May 2007. Vol. 12, no. 2, p. 182–190. [Accessed 10 August 2024]. DOI 10.1177/1077559506298995.

53. PICO, Carlos Luis. *Garantías de Derechos del Acusado y Evaluación de Testimonios Anticipados Ante Supuestos de Abuso Sexual: Perspectiva Jurídica y Forense*. [Presencial]. 19 July 2024. Entrevista realizada en persona el 19 de julio de 2024

ANEXOS

Anexo 1: Ticket#2024062922001778

Asunto- Solicitud de Información a la Fiscalía General del Estado
Referencia Interna: Denuncias de Abuso Sexual de NNA
Fecha de respuesta: Quito D.M., viernes 19/7/2024
Fuente: RE: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE

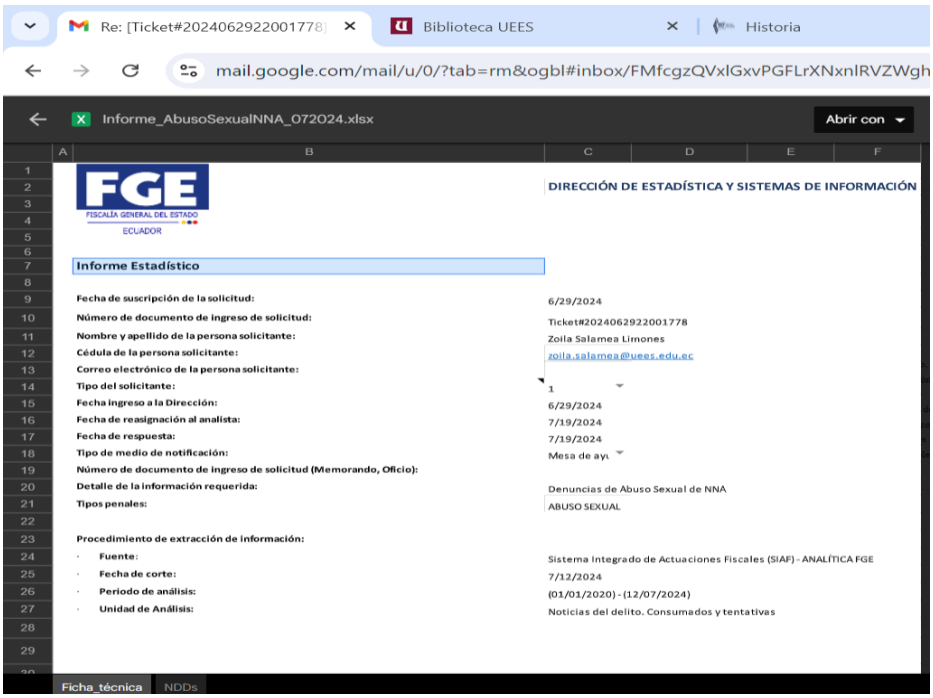

Anexo 2: Gráfico Denuncias de Abuso Sexual de NNA

